



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0753

22 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 182-2013.”

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, por medio de la **Resolución No. 364 de fecha 26 de marzo de 2010**, se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del Municipio de El Copey, Cesar en su componente urbano, imponiéndole una serie de obligaciones a dicha entidad territorial.

Que, a través de la Resolución No. 1885 del 2 de diciembre de 2011, se aprobó la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del Municipio de El Copey, Cesar, estableciendo que de igual manera se impartía aprobación al componente de dicho plan correspondiente al Corregimiento de Caracolicito.

Que, mediante **Auto No. 133 de fecha 24 de agosto de 2012**, la Coordinación de Seguimiento Ambiental ordenó visita técnica de Control y Seguimiento Ambiental al "PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV" del componente urbano del municipio de El Copey, Cesar, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No 364 de 26 de marzo de 2010, modificada por la Resolución No. 1885 de fecha 2 de diciembre de 2011, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Que, debido a que en dicha diligencia se evidenciaron unas conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales, la Coordinación de Seguimiento Ambiental remitió a este despacho en fecha 22 de mayo de 2013, el informe de visita de control y seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del Municipio de El Copey, Cesar, en el cual se evidencia lo siguiente:

RESULTADO DE LA DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Atendiendo a lo establecido en el Auto No 133 de fecha 24 de Agosto de 2012, emanado de la Coordinación de Seguimiento Ambiental, el día 6 de Septiembre de 2012 se practicó visita de inspección técnica al municipio del Copey - Cesar. La diligencia se inició con la inspección general del sistema de tratamiento de aguas residuales, recorrido general por el corregimiento de Caracolicito con el acompañamiento del señor OSCAR BROCHERO PERTUZ - Ingeniero Ambiental y Sanitario del Municipio, con quien posteriormente se llevó a cabo una reunión en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por Corpocesar a través de la Resolución No 364 de 26 de marzo de 2010, modificada por la Resolución No. 1885 de fecha 2 de Diciembre de 2011.

Como producto de la diligencia de inspección, de lo verificado en el expediente contenedor de la actuación y de la confrontación de lo inspeccionado con las obligaciones establecidas, excepto las obligaciones No. 14, 15, 16, 17 y 18 de la Resolución No 364 de 26 de marzo de 2010 (contempladas a mediano y largo plazo), así como también las obligaciones 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la resolución No 1885 de fecha 2 de Diciembre de 2011, se obtiene el informe que continuación se detalla:

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN No. 364 DE 26 DE MARZO DE 2010.

N°1	OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que en este Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consigno en dicho Plan. El documento del PSMV hará las veces de Plan de Cumplimiento.
SITUACIÓN ENCONTRADA: A la fecha, no se ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones impuestas en la resolución en mención, ni al cronograma de las actividades propuestas por la empresa en el PSMV.	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0753 22 JUL 2026

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 182-2013 -----2

CUMPLE	NO
N°2	OBLIGACION IMPUESTA: Presentar semestralmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
SITUACION ENCONTRADA: a la fecha el usuario no ha presentado ningún informe en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV.	
CUMPLE	NO
N°3	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar anualmente a la corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
SITUACION ENCONTRADA: Revisado el expediente CJA-157-09 y de acuerdo a lo manifestado por el Jefe de planeación Marcos Carranza, el informe en mención no ha sido presentado a la Corporación. A demás durante la diligencia se pudo constatar que el sistema de tratamiento no se encuentra en funcionamiento, por motivos de ola invernal. Razón por la cual no se ha realizado ningún tipo de caracterización.	
CUMPLE	NO
N°4	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.
SITUACION ENCONTRADA: Revisado el expediente y practicada la visita de control y seguimiento, se constató que a la fecha se le han dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:	
• Adelantar campañas de socialización del PSMV • Optimizar en el corto plazo el sistema de acueducto del municipio. • Adelantar actividades de sensibilización a la comunidad permanentemente, para la aplicación del programa de uso eficiente y ahorro de agua. • Ampliar en el corto plazo la cobertura e implementar el Plan de inversiones en reposición, expansión y rehabilitación del sistema de alcantarillado.	
Sin embargo, NO ha cumplido con las siguientes actividades:	
• Rehabilitación y optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales. • Cancelación de la tasa retributiva liquidada por la Corporación.	
CUMPLE	NO
N°7	OBLIGACION IMPUESTA: Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.
SITUACIÓN ENCONTRADA: Realizada la consulta en la Corporación y de acuerdo a lo manifestado por el Jefe de planeación Marcos Carranza, no se ha realizado la cancelación de la tasa retributiva facturada por Corpocesar.	
CUMPLE	NO



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0753

22 JUL 2026

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 182-2013 -----3

N°10	OBLIGACION IMPUESTA: Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros-DBO5, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxigeno Disuelto, NT, Nitratos, Fósforos Totales, Grasas y Aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de pH y T° instantáneo, realizando las observaciones, georreferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de anticipación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones.
SITUACION ENCONTRADA: Después de revisado el expediente y de acuerdo a lo manifestado por el jefe de planeación se verificó que no se han realizado caracterizaciones del afluente y efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en el municipio y de la respectiva fuente receptora, vale inferir que durante la visita se observó que el sistema no se encuentra en funcionamiento razón por la cual no ha sido posible llevar a cabo los muestreos.	
CUMPLE	NO
N°11	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adelantar actividades de sensibilización a la comunidad permanentemente, para la aplicación del programa de uso eficiente y ahorro de agua, estableciendo indicadores de reducción de consumo de agua en porcentajes.
SITUACIÓN ENCONTRADA: durante la diligencia el usuario manifestó que para el periodo de 2012 no han realizado actividades de sensibilización a la comunidad sobre el programa de uso eficiente y ahorro de agua, si embargo, dentro del expediente CJA 157-09 radican actas de reunión con la comunidad donde se socializaron dichos temas (Ver Folios 820 a 834) comprendidas dentro del periodo del 2011.	
CUMPLE	NO
N°13	OBLIGACION IMPUESTA: Rehabilitar y optimizar en el corto y mediano plazo el sistema de tratamiento de vertimientos líquidos urbanos.
SITUACIÓN ENCONTRADA: en el recorrido por el sistema de tratamiento de aguas residuales se pudo verificar que este se encuentra fuera de servicio, esto se debe a un colapso en la estructura de entrada del sistema, como se puede apreciar en las imágenes (foto 3), a demás se observó gran presencia de vegetación en los taludes y vegetación en el cuerpo de las lagunas, así como también presencia de ganado dentro de las mismas (fotos 4 y 5). Es importante resaltar que durante el recorrido se observó que debido al colapso en la estructura de entrada, el agua residual es vertida directamente a una quebrada denominada Piedras Azules, como se observa en la (fotos 6 y 1). Vale inferir que este tipo de situaciones en que se encuentra el sistema son las mismas encontradas en la visita del 16 de diciembre de 2011.	
CUMPLE	NO

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

f



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0753 22 JUL 2026

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 182-2013 -----4

ANALISIS DE OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN No. 1885 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2011.

Nº1	<i>OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con lo establecido en el PSMV, salvo aquellas situaciones que en este Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consigno en dicho Plan. El documento del PSMV hará las veces de Plan de Cumplimiento.</i>
<i>SITUACION ENCONTRADA: durante la visita se pudo observar que se han venido ejecutando obras y actividades concernientes a lo establecido en el PSMV, sin embargo el usuario no ha realizado programas como el informe detallado del avance fisico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV, razón por la cual no cumple a totalidad con la obligación en mención.</i>	
CUMPLE	NO
Nº2	<i>OBLIGACION IMPUESTA: Presentar semestralmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto al avance fisico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.</i>
<i>SITUACIÓN ENCONTRADA: a la fecha el usuario no ha presentado ningún informe en cuanto al avance fisico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV.</i>	
CUMPLE	NO
Nº4	<i>OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.</i>
<i>SITUACIÓN ENCONTRADA: luego de realizar el recorrido por el corregimiento se pudo verificar el cumplimiento de algunos programas de ejecución del PSMV, no obstante, el usuario no aporó copia de las actas o documentos que certifiquen las actividades de sensibilización a la comunidad, por lo cual es pertinente indicar que no se ha realizado a totalidad las actividades establecidas en el cronograma de ejecución del PSMV.</i>	
CUMPLE	NO
Nº5	<i>OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adelantar campañas de socialización del PSMV, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de medio plazo (Años 3 a 5) y dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de largo plazo (Años 6 a 10).</i>
<i>SITUACIÓN ENCONTRADA: el usuario no aporó documentos que certifiquen que dichas campañas fueron realizadas.</i>	
CUMPLE	NO
Nº14	<i>OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adelantar en el corto, mediano y largo plazo campañas de sensibilización y educación a la comunidad sobre el uso de las redes domiciliarias del sistema de alcantarillado.</i>
<i>SITUACIÓN ENCONTRADA: A la fecha el usuario no ha aportado los documentos que certifiquen dicha actividad.</i>	
CUMPLE	NO

Que, por lo anterior, se inició procedimiento sancionatorio mediante **Resolución No. 470 del 30 de septiembre de 2013** en contra del **MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR**. El acto administrativo fue notificado personalmente el 17 de octubre de 2013.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0753 22 JUL 2026
AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 182-2013 -----5

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°:

"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados¹.

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993:

Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009:

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

¹ Artículo 30, numeral 17 de la Ley 99 de 1993.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0753 22 JUL 2026

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 182-2013 -----6

III. CONSIDERACIONES

Que, de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo del Municipio de El Copey, Cesar, debido al incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 364 del 26 de marzo de 2010 y la Resolución No. 1885 del 2 de diciembre de 2011 que modificó la primera, por medio de la cual se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del Municipio de El Copey, Cesar.

Que, el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009² establece:

FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)

Que, el artículo 25 de la Ley Ibidem, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer:

"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley Ibidem, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que, respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

² Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0753 22 JUL 2026

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 182-2013 -----7

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de **MUNICIPIO DE EL COPEY**, identificado con NIT 800096587-5 de la jurisdicción del Departamento del Cesar, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO PRIMERO: Por no haber dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones impuestas ni al cronograma de las actividades propuestas por la empresa en el PSMV, incumpliendo presuntamente la obligación No. 1 de la Resolución No. 364 del 26 de enero de 2010.

CARGO SEGUNDO: Por no haber presentado ningún informe en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV, incumpliendo presuntamente la obligación No. de la Resolución No. 364 del 26 de enero de 2010.

CARGO TERCERO: Por no haber presentado informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, incumpliendo presuntamente la obligación No. 3 de la Resolución No. 364 del 26 de enero de 2010.

CARGO CUARTO: Por no haberle dado cumplimiento a la rehabilitación y optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, incumpliendo presuntamente la obligación No. 4 de la Resolución No. 364 del 26 de enero de 2010.

CARGO QUINTO: Por no haber realizado la cancelación de la tasa retributiva que liquide la Corporación, incumpliendo presuntamente la obligación No. 7 de la Resolución No. 364 del 26 de enero de 2010.

CARGO SEXTO: Por no haber realizado la caracterización del afluente y efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en el Municipio de El Copey, Cesar, y de la respectiva fuente receptora, incumpliendo presuntamente la obligación No. 10 de la Resolución No. 364 del 26 de enero de 2010.

CARGO SEPTIMO: Por no haber desarrollado actividades de sensibilización a la comunidad sobre el programa de uso eficiente y ahorro de agua, durante el periodo de 2012, incumpliendo presuntamente la obligación No. 11 de la Resolución No. 364 del 26 de enero de 2010.

CARGO OCTAVO: Por tener fuera de servicio el sistema de tratamiento de aguas residuales, debido a un colapso en la estructura de entrada del sistema, incumpliendo presuntamente la obligación No. 13 de la Resolución No. 364 del 26 de enero de 2010.

CARGO NOVENO: Por no haber aportado la documentación que certifique que las campañas de socialización del PSMV se adelantaron, incumpliendo presuntamente la obligación No. 5 de la Resolución No. 1885 del 2 de diciembre de 2011, que modifico la Resolución No. 364 del 26 de enero de 2010.

CARGO DECIMO: Por no haber aportado la documentación que certifique el adelanto de corto, mediano y largo plazo de campañas de sensibilización y educación a la comunidad sobre el uso de las redes domiciliarias del sistema de alcantarillado, incumpliendo presuntamente la obligación No. 14 de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0753 22 JUL 2026

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 182-2013 -----8

la Resolución No. 1885 del 2 de diciembre de 2011, que modifico la Resolución No. 364 del 26 de enero de 2010.

PARÁGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá al Municipio de El Copey, de la jurisdicción del Departamento del Cesar, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, Decomiso Definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER al **MUNICIPIO DE EL COPEY**, identificado con NIT 800096587-5, de la jurisdicción del Departamento del Cesar, el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

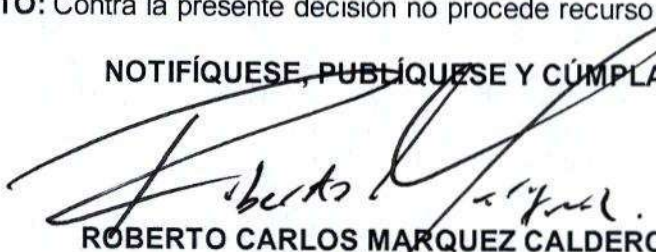
En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

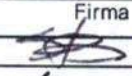
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al **MUNICIPIO DE EL COPEY**, identificado con NIT 800096587-5, en la Carrera 16 No. 9-10, El Copey, Cesar, y/o al correo electrónico contactenos@elcopey-cesar.gov.co, para lo cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Samir Alberto Banderas López- Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

182-2013